



divinaseguros

# ESTATUTOS

---

JUNIO 2017

**divinaseguros**

Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina  
Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Inscritos en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo: 6.310, Libro: 3.615, Folio 217, Sección 8ª, Hoja V-13700, Inscripción 181, Fecha 24/10/2017 (BORME N° 208 de 31/10/2017)

Edita:

---

Divina Pastora Seguros,  
Mutualidad General de Previsión del Hogar, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija. Estatutos de 30 de junio de 2017.

<b>1. TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. TÍTULO II: DE LOS MUTUALISTAS .....</b>	<b>7</b>
a. Capítulo I: Adquisición y pérdida de la condición de mutualista .....	7
b. Capítulo II: derechos y obligaciones de los mutualistas .....	11
<b>3. TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD... 14</b>	
a. Capítulo I: disposiciones comunes.....	14
b. Capítulo II: de la asamblea general .....	15
c. Capítulo III: del consejo de administración.....	20
d. Capítulo IV: otros órganos sociales.....	24
e. Capítulo V: disposiciones comunes .....	27
<b>4. TÍTULO IV: RÉGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE .....</b>	<b>28</b>
<b>5. TÍTULO V .....</b>	<b>30</b>
a. Operaciones societarias .....	30
b. Disposiciones transitorias .....	31
c. Disposiciones finales .....	32

## **TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

- 1.1. La MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN DEL HOGAR DIVINA PASTORA, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA (en adelante, Divina Pastora) es una mutualidad de previsión social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, inscrita en el Registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave P-2381.
- 1.2. Es sucesora, por cambio de denominación, de MONTEPÍO DE PREVISIÓN SOCIAL “DIVINA PASTORA”, que, inicialmente con el nombre de MONTEPÍO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL SERVICIO DOMÉSTICO “DIVINA PASTORA”, fue aprobado por la Dirección General de Previsión del entonces Ministerio de Trabajo de 15 de marzo de 1957.
- 1.3. La página web de la Mutualidad es [www.divinapastora.com](http://www.divinapastora.com).

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

- 2.1. Divina Pastora se rige por las normas imperativas y prohibitivas recogidas en las siguientes disposiciones:
  - Con rango de ley, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en lo sucesivo, LOSSEAR), en particular sus artículos 43 a 45, así como las normas legales ulteriores modificadoras de la misma.
  - Con rango reglamentario, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre (desde ahora, RMPS), así como cualesquiera otras disposiciones reglamentarias aplicables a las mutualidades de previsión social.
- 2.2. Con pleno sometimiento a las antedichas normas imperativas y prohibitivas y en lo que las mismas encomiendan a la autonomía de la voluntad, los derechos y obligaciones de Divina Pastora y de sus mutualistas se regirán por los presentes Estatutos y, supletoriamente, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones contenidas en el apartado precedente que no tengan carácter imperativo, así como por el resto del ordenamiento jurídico español.
- 2.3. Al amparo del artículo 43.2 d) LOSSEAR los mutualistas no responderán por las deudas sociales.

### **Artículo 3.- Objeto social.**

Constituye el objeto social de Divina Pastora el ejercicio de las siguientes actividades:

#### 3.1. Operaciones de seguro.

a) Actividad aseguradora por ramos de seguro. La práctica de las operaciones de seguro y demás definidas en el artículo 3.1 LOSSEAR, así como las permitidas por el artículo 5 de la propia Ley, en los términos expresados en el mismo, con arreglo a lo siguiente:

- Ramo de vida

La realización de operaciones de seguro en el ramo de vida, incluyendo la cobertura de riesgos complementarios del mismo, con la amplitud prevista en el apartado B) del anexo de Ramos de Seguro de LOSSEAR.

- Ramos de accidentes y enfermedad

También, con autonomía respecto de lo anterior, dentro de los ramos de seguro directo distintos al de vida, la realización de operaciones de seguro en los ramos de accidentes y enfermedad, con la extensión prevista en los apartados 1 y 2 de la clasificación de los riesgos por ramos de la letra A) del anexo de Ramos de Seguros de LOSSEAR.

b) Actividad aseguradora por prestaciones:

Las siguientes operaciones de previsión que corresponden a las mutualidades de previsión social:

- La cobertura de las contingencias de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y defunción como prestación del servicio de enterramiento o reembolso de gastos por el mismo concepto. Las operaciones de seguro de invalidez para el trabajo y enfermedad podrán comprender indistintamente la cobertura de incapacidad temporal.
- El otorgamiento de prestaciones, en caso de muerte de los mutualistas, a favor de los hijos o de quienes sin serlo se hallen sometidos a su guarda y tutela, siempre que estos beneficiarios sufran discapacidad intelectual, física y/o sensorial y enfermos mentales.
- El otorgamiento de prestaciones para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.
- La previsión de riesgos sobre las cosas.

Todo ello con el ámbito de cobertura y prestaciones definidas en el artículo 44, en relación con el artículo 45.4, ambos de LOSSEAR y, en desarrollo de dichos preceptos, por el artículo 19.2 RMPS, en relación con los artículos 15.1.b) y c), y el artículo 16, del propio Reglamento.

Las prestaciones podrán ser económicas o de servicios.

### 3.2. Prestaciones sociales.

En el ámbito de la protección social no aseguradora, otorgar prestaciones sociales con arreglo al artículo 44.4 de LOSSEAR y artículo 4.2 RMPS.

En los términos expresados en el párrafo anterior, el otorgamiento de prestaciones por Divina Pastora podrá ser realizado bien de modo directo, en virtud de la autorización concedida por resolución de 13 de febrero de 1997 de la entonces Dirección General de Seguros.

El CNA de la actividad principal comprendida dentro del objeto social es el 6512.- seguros distintos de los seguros de vida.

### **Artículo 4.- Duración.**

Divina Pastora está constituida por tiempo ilimitado como una mutualidad de previsión social de duración indefinida.

### **Artículo 5.- Domicilio social.**

- 5.1. El domicilio social de Divina Pastora radica en calle Xàtiva, número 23, de la ciudad de Valencia, lugar en el que se halla el centro de su efectiva administración y dirección y en que radica su principal establecimiento.
- 5.2. El domicilio social puede ser cambiado dentro del mismo término municipal por decisión del Consejo de Administración.
- 5.3. El Consejo de Administración podrá acordar también la creación, supresión o traslado de sucursales tanto dentro del territorio español como, sujetándose a los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, en el ámbito territorial de cualesquiera de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo.

### **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

- 6.1. El ámbito de actuación de Divina Pastora se extiende a todo el territorio español.
- 6.2. Además, en régimen de derecho de establecimiento y/o de libre prestación de servicios, podrá ejercer su actividad en cualesquiera de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, en los términos del artículo 11.2 RMPS y con sujeción a lo dispuesto en la sección 4ª del capítulo I del Título II de LOSSEAR.

## **TÍTULO II: DE LOS MUTUALISTAS**

### **Capítulo I. adquisición y pérdida de la condición de mutualista**

#### **Artículo 7.- Requisitos objetivos que deben reunir los mutualistas para su admisión.**

7.1. Podrán ser mutualistas quienes reúnan los siguientes requisitos objetivos:

- a) Ser personas físicas o jurídicas.
- b) Mayores de edad o emancipados, no incapacitados legalmente.
- c) Suscribir alguna de las prestaciones que vengán establecidas por los órganos sociales de Divina Pastora.
- d) Cumplir, tanto ellos como, en su caso, los que vayan a ser asegurados, las condiciones exigidas para la cobertura de seguro por cuya contratación adquieran la condición de mutualistas. En particular, los que en virtud de la incorporación del nuevo mutualista vayan a adquirir la cualidad de asegurados deberán cumplir los requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad, estado de salud, grado de minusvalías físicas y psíquicas, para lo cual Divina Pastora podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, reticencias o inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro.
- e) En caso de las prestaciones destinadas a discapacidad, podrá ser socio mutualista el padre, madre, familiares y cualquier persona física que tenga a su cargo el mantenimiento y cuidado de alguna persona con discapacidad intelectual o desee beneficiarle mediante la contratación de prestaciones a su favor. En estos casos, el socio mutualista, que deberá reunir en todo caso las condiciones establecidas expresamente en las letras a), b), c) y d) anteriores –y, en particular, no padecer enfermedad o lesión que aumente considerablemente el riesgo de fallecimiento-, deberá designar expresamente el beneficiario y este deberá encontrarse afecto de discapacidad intelectual o enfermedad mental según diagnóstico de los organismos y centros que señale el Consejo de Administración.

7.2. La decisión sobre la admisión corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos objetivos atinentes a las condiciones de salud o de riesgo de su actividad vital o en el ejercicio de la profesión o actividad laboral que pudieran ser exigibles, de acuerdo con las coberturas de seguro que se contraten, al tomador del seguro y los asegurados para la adquisición de la condición de mutualista.

Divina Pastora, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

- 7.3. Divina Pastora prestará especial atención a aquellas profesiones o actividades laborales que se realicen a favor de la familia o se desarrollen en el ámbito del hogar y en colaboración con el mismo.

#### **Artículo 8.- Condición de mutualista.**

- 8.1. La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de mutualista. Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá, como regla general, el tomador del seguro, lo anterior salvo que el reglamento de prestaciones o la póliza de seguro establezcan que la condición de mutualista la adquiera el asegurado con arreglo al artículo 31.2 RMPS.
- 8.2. Será tomador del seguro la persona que, como mutualista, contrate uno o varios seguros con Divina Pastora, obligándose al pago de las primas, en los términos del artículo 7 y concordantes de la Ley de Contrato de Seguro y que se incorpore a Divina Pastora con todos los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos para los mutualistas.
- 8.3. Es asegurado la persona física sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo asegurado.

#### **Artículo 9.- Incorporación de mutualistas.**

- 9.1. La incorporación de mutualistas y la contratación de nuevas prestaciones podrá ser realizada directamente por Divina Pastora, o bien a través de la actividad de mediación en seguros.
- 9.2. No obstante lo anterior, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de cobro de las primas, en cuyo caso podrán percibir la compensación económica adecuada que en la base técnica de cada prestación o seguro se fije bajo el concepto de gastos de gestión externa, sin que dentro de dicho concepto pueda superarse el límite asignado en cada caso.

#### **Artículo 10.- Pérdida de la condición de mutualista.**

- 10.1. Los mutualistas perderán su condición de tales por las siguientes causas:
  - a) Por propia voluntad del mutualista, expresada mediante renuncia voluntaria comunicada por escrito y formulada una vez transcurrido el periodo que se señala en el artículo 12º 2 a) de estos Estatutos.



- b) Por las causas determinantes de la nulidad, resolución y extinción del contrato de seguro, ya se documente en póliza de seguro o en reglamento de prestaciones.
- c) Por ejercitar el mutualista en la totalidad de las prestaciones que tenga contratadas, el derecho de reducción del seguro en los términos del artículo 94 y concordantes de la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo estipulado en la correspondiente póliza de seguro o reglamento de prestaciones.
- d) Por concesión de alguna de las siguientes prestaciones: las de supervivencia (jubilación) y fallecimiento correspondientes al ramo de vida; por incapacidad permanente y absoluta para toda actividad derivada de accidente o enfermedad (gran invalidez); por incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad o accidente y por incapacidad total y permanente para el ejercicio de la profesión o actividad laboral declarada a Divina Pastora, derivada de accidente o enfermedad. Esta causa de pérdida de la condición de mutualista sólo será eficaz si la concesión de la prestación va unida a que el mutualista deje de cotizar, sea cual fuere la causa, para cualesquiera otras prestaciones que tuviere contratadas.
- e) Por cesación en todas las coberturas que tenía contratadas el mutualista con Divina Pastora. A estos efectos, se entiende por cesación de todas las coberturas el que no exista ningún contrato de seguro del que el mutualista siga siendo tomador o, en su caso, asegurado.
- f) Por falta de pago de las derramas pasivas, que será causa de baja del mutualista una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago, sin perjuicio de que continúe subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.
- g) Como sanción con arreglo a estos Estatutos.

10.2. La pérdida de la condición de mutualista será automática en todos los supuestos salvo los contemplados bajo las letras f) y g) del apartado 1 anterior que precisarán determinación expresa del Consejo de Administración en que así se declare.

10.3. Además deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La renuncia voluntaria sólo será efectiva desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de su recepción en Divina Pastora.
- b) En el supuesto que el mutualista hubiera incurrido en alguna de las causas establecidas en las letras d) ó e) del anterior apartado 1 del presente artículo y en los casos determinantes de la nulidad, resolución o extinción del contrato de seguro o de ejercicio del derecho de reducción del seguro, la pérdida de la condición de mutualista no impedirá el mantenimiento, en los términos establecidos en los presentes Estatutos de los derechos económicos que correspondan al mutualista que haya causado baja.

- c) Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos.
- Incumplir las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
  - Defraudar los intereses de Divina Pastora o poner los medios conducentes a tal fin.
  - Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que presente en Divina Pastora, aportar datos o documentos inexactos tanto en orden a la concesión de prestaciones como respecto a cualquier solicitud formulada, así como silenciar hechos o circunstancias con ánimo de lucro. En particular, tendrá tal consideración la inexactitud en la declaración de la edad o de la fecha de nacimiento consignada en la solicitud de afiliación o en las solicitudes de ampliación de prestaciones o de adscripción al régimen de prestaciones voluntarias.
  - Obstaculizar la labor inspectora de los órganos con facultades para ello de Divina Pastora.
  - Entorpecer intencionadamente la actividad de Divina Pastora.
  - La falta del respeto debido a los órganos de gobierno de Divina Pastora, los miembros de los mismos o a sus empleados.

La enumeración de hechos que antecede no es excluyente, sino enunciativa, pudiendo por tanto el Consejo de Administración considerar como infracción cualquier acto que objetivamente pueda ser constitutivo de falta y, potencialmente, merecedor de sanción.

Las sanciones que la Mutualidad podrá imponer a sus socios mutualistas, serán las siguientes:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión temporal y determinada de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- Suspensión definitiva de parte de los derechos que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- Suspensión temporal y determinada de todos los derechos y beneficios que se les reconocen en los presentes Estatutos.
- Pérdida de su condición de mutualista.

La imposición de cualquiera de las antecedentes sanciones no excluye el derecho a ejercitar contra los autores de las faltas que motivaron las sanciones anteriormente descritas las acciones procedentes ante los Tribunales, Juzgados o cualquier Órgano Administrativo.

La imposición de cualquiera de las sanciones exigirá la previa audiencia del mutualista, para alegaciones en defensa de su derecho, en un plazo que fijará el órgano de administración de Divina Pastora no inferior a diez días, ni superior a quince.

10.4. Con las excepciones previstas en el apartado 3 anterior y en el artículo 11º.3 b) y c) de estos Estatutos, la baja de un mutualista determinará la pérdida de toda clase de derechos que le pudieran corresponder como tal mutualista en Divina Pastora. Con la matización precedente, los derechos económicos del mutualista que cause baja pasarán a formar parte del patrimonio mutual.

## **Capítulo II. derechos y obligaciones de los mutualistas**

### **Artículo 11.- Derechos de los mutualistas.**

11.1. Todos los mutualistas tienen igualdad de obligaciones y derechos, no pudiendo existir privilegios en favor de ninguno de ellos, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación establecida en los presentes Estatutos o en las respectivas pólizas de seguro o los correspondientes reglamentos de prestaciones con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

11.2. Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad:

- a) Cada mutualista tendrá derecho a un voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, así como el derecho de asistir a la misma, formular propuestas en ella y tomar parte en las deliberaciones y votaciones, siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. Iguales derechos de voto y asistencia ostentará el mutualista persona jurídica, si bien para el ejercicio de los mismos deberá designar una persona física que le represente con la forma y requisitos que la ley y sus propios Estatutos tengan establecidos.
- b) Todos los mutualistas tendrán la condición de elector y elegibles para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a participar en el gobierno de Divina Pastora a través de sus órganos sociales. Si bien para ser elegibles al Consejo de Administración deberán reunir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y los de honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por el artículo 38 LOSSEAR y demás normativa aplicable.

11.3. Los derechos económicos de los mutualistas son los siguientes:

- a) Percibir, caso de ostentar simultáneamente la condición de asegurados, las prestaciones a que tengan derecho de conformidad con las correspondientes pólizas de seguro o reglamentos de prestaciones.
- b) Los mutualistas que hayan realizado aportaciones para constituir el fondo mutual podrán percibir intereses de dichas aportaciones; la cuantía de dichos intereses será la que corresponda al interés legal del dinero vigente en cada momento. Asimismo, podrán obtener el reintegro de las cantidades aportadas para constituir el fondo mutual cuando

lo acuerde la Asamblea General por ser sustituidas con excedentes de los ejercicios o cuando causen baja en Divina Pastora, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja y deducidas las cantidades que el mutualista que cause baja adeudase a Divina Pastora, siempre que hubiese hecho aportaciones al fondo mutual, salvo que tales aportaciones hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del fondo mutual. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

- c) El cobro de las derramas activas siempre que hayan sido acordadas por la Asamblea General al aprobar los resultados de cada ejercicio económico.

A los efectos del cobro por los mutualistas que causen baja en Divina Pastora de las derramas activas a que se refiere este precepto o pago por ellos de las pasivas que impone el artículo 12°.3 a), se considerarán adscritos a la misma por ejercicios completos, hasta la terminación del ejercicio, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del mismo.

- d) Participar en la distribución del patrimonio de Divina Pastora en caso de disolución de la misma, en los términos previstos en el artículo 44 de estos estatutos.

11.4. Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, debiendo efectuarse cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de los que hubiere en Divina Pastora el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

11.5. Integran el derecho de información de los mutualistas los siguientes:

- a) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. No obstante, esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.
- b) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, la fusión, transformación, escisión o segregación de Divina Pastora, la aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior o, en general, cualquier otra propuesta económica, los documentos correspondientes (en particular, las cuentas anuales y los informes de auditoría, tratándose de aprobación de cuentas) deberán estar puestos a disposición de los mutualistas en el domicilio social de Divina Pastora, al objeto de que puedan ser examinados por los mutualistas desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. Los mutualistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración durante dicho plazo las explicaciones o aclaraciones

que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

11.6. Los mutualistas tendrán derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración en los términos y condiciones que, en cada momento, establezca la legislación vigente de aplicación.

### **Artículo 12.- Obligaciones de los mutualistas.**

12.1. Las obligaciones de los mutualistas responden al principio de igualdad en los mismos términos que los derechos de dichos mutualistas expresados en el apartado 1 del artículo anterior.

12.2. Son obligaciones sociales de los mutualistas las siguientes:

- a) Permanecer afiliados a Divina Pastora durante un periodo mínimo de dos años, abonando a su vencimiento las primas anuales correspondientes a dicho periodo.
- b) Cumplir los preceptos contenidos en la LOSSEAR, en el RMPS y en estos Estatutos, en lo que les sean de aplicación.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho a su impugnación.
- d) Dar cuenta a Divina Pastora de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a su cese como mutualistas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º.1 de estos Estatutos. Tal notificación deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya operado la variación.

12.3. Son obligaciones económicas de los mutualistas las siguientes:

- a) Satisfacer, caso de existir, el importe de las derramas pasivas. Dicho importe deberá ser hecho efectivo en el ejercicio siguiente al que se produzcan, una vez que hayan sido individualizadas por la Asamblea General.
- b) Cuando un mutualista cause baja en Divina Pastora tendrá obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas.

### **Artículo 13.- Suspensión de derechos: efectos de la morosidad.**

13.1. Además de los efectos previstos en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro, la falta de pago de la primera prima por parte del mutualista determinará necesariamente la suspensión de todos sus derechos en el caso que Divina Pastora opte por la alternativa de exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

- 13.2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes tendrá lugar idéntica suspensión de derechos desde el mes después del día de su vencimiento hasta el transcurso de seis meses.
- 13.3. En los casos previstos en los dos apartados anteriores la suspensión de derechos devendrá en pérdida definitiva de los mismos, con baja como mutualista, en los casos y con los efectos regulados en el artículo 10º de los presentes Estatutos siempre que afecte a la totalidad de las coberturas de seguro que tenga contratadas.

#### **Artículo 14.- Rehabilitación de los derechos suspendidos.**

- 14.1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el mutualista suspendido de sus derechos podrá pedir la rehabilitación de sus derechos siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha del impago, depositando en el acto de solicitarla el importe de los atrasos que adeudare. Caso de concederse la rehabilitación, los periodos carenciales quedarán automáticamente ampliados en igual número de meses al de los dejados de cotizar y que abonen posteriormente al concedérseles la rehabilitación.
- 14.2. La rehabilitación será facultad discrecional del Consejo de Administración en atención, entre otros factores, a la reiteración de situaciones análogas.
- 14.3. En caso de que el impago obedeciese a errores administrativos de Divina Pastora, el mutualista será rehabilitado mediante el abono de las cotizaciones pendientes, sin recargo alguno y sin padecer menoscabo por dicho impago en sus derechos para la percepción de prestaciones.

### **TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD**

#### **Capítulo I. Disposiciones comunes**

#### **Artículo 15.- Régimen de los órganos sociales.**

- 15.1. Son órganos de gobierno de Divina Pastora la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 15.2. Los órganos rectores de Divina Pastora tienen funcionamiento, gestión y control democráticos, con sometimiento a la normativa reguladora de las mutualidades de previsión social y a los presentes Estatutos.

En todo caso, las reglas de funcionamiento de los órganos sociales contenidas en los presentes Estatutos se aplicarán de conformidad con la legislación vigente en cada momento reguladora de las mutualidades de previsión social.

15.3. Con el objeto de garantizar una participación efectiva de los mutualistas en el gobierno de Divina Pastora, se anunciará la convocatoria de las Asambleas Generales, además de a través de los demás medios que puedan ser de aplicación, en el área privada de la página web de la Mutualidad desde la fecha de la convocatoria hasta la efectiva celebración de la Asamblea General; del propio modo, con pleno respeto al principio democrático, se favorecerá la participación de los mutualistas en los procesos electorales al Consejo de Administración y su presencia en el mismo.

#### **Artículo 16.- Documentación de los acuerdos.**

- 16.1. Cada uno de los órganos sociales llevará su correspondiente Libro de Actas en el que se recogerán las actas que se levanten de las sesiones que celebren dichos órganos societarios.
- 16.2. Los citados Libros de Actas deberán llevarse en los términos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 35 RMPS.

### **Capítulo II. De la asamblea general**

#### **SECCIÓN 1ª: NORMAS BÁSICAS.**

#### **Artículo 17.- Composición y facultades de la Asamblea General.**

- 17.1. Todos los mutualistas tendrán derecho a participar en la Asamblea General en la forma establecida en este capítulo de los presentes Estatutos.
- 17.2. La Asamblea General constituida con arreglo a los artículos 19º a 23º, ambos inclusive, de los presentes Estatutos es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación reguladora de las mutualidades de previsión social y los presentes Estatutos.
- 17.3. Son facultades indelegables de la Asamblea General, siendo preceptivo el acuerdo de la misma, las siguientes:
- a) Nombrar o ratificar y revocar los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración.
  - b) Nombrar las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas en los términos prevenidos en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
  - c) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado, conociendo previamente el informe de auditoría de cuentas.

- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones realizadas al fondo mutual.
- e) Acordar el traslado del domicilio social cuando lo sea a término municipal diferente.
- f) Modificar los presentes Estatutos sociales.
- g) Acordar la cesión de cartera, la fusión, escisión, segregación, transformación y disolución de Divina Pastora en los términos establecidos en los artículos 89, 90, 91 y 172 y siguientes de LOSSEAR, y concordantes disposiciones reglamentarias.
- h) Aprobar los reglamentos de prestaciones cuando, sin necesidad de adhesión o conformidad individual, sean obligatorios para los mutualistas en los casos en que Divina Pastora haya optado por la utilización de los mismos para documentar las normas contractuales que rigen la cobertura de los riesgos que garanticen. En los mismos términos, modificar los reglamentos de prestaciones, singularmente, en los supuestos de reducción de las mismas. A estos efectos se hace constar expresamente que estos Estatutos se acogen a la posibilidad normativa de acordar la reducción de prestaciones recogida en el artículo 36.2 j) RMPS, sólo en los supuestos que dichas prestaciones estén recogidas en un reglamento de prestaciones, debiendo recabarse el consentimiento individual del mutualista si están instrumentadas en una póliza de seguro.
- i) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- j) Cualesquiera otras que la legislación vigente atribuya con carácter imperativo a la Asamblea General como indelegables.

17.4. Sin perjuicio de lo prevenido en el anterior apartado 3 y de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 36 RMPS, que atribuye a la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de las mutualidades de previsión social, la Asamblea General podrá debatir y decidir todos los asuntos propios del objeto social de Divina Pastora aunque los presentes Estatutos los encomienden como funciones propias de otros órganos sociales.

#### **Artículo 18.- Lugar de celebración y clases de reuniones.**

18.1. La Asamblea General se celebrará en la ciudad de Valencia, sede del domicilio social de Divina Pastora. No obstante, por razones justificadas, el Consejo de Administración podrá fijar excepcionalmente otra localidad de celebración de la Asamblea General, haciendo constar también dicha justificación en la convocatoria.

18.2. La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria. Su objeto será censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año natural.



- b) Extraordinaria. Tendrá tal consideración toda asamblea que no sea la prevista en la letra anterior. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo de Administración, a iniciativa propia o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere registrados a 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la convocatoria extraordinaria, expresando en la solicitud, en este último caso, los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.
  - c) Universal. La Asamblea será universal cuando asistan todos los mutualistas y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y el orden del día, debiendo tales asuntos estar comprendidos en las representaciones concedidas, caso de que asistan mutualistas representados. En este caso, la Asamblea General quedará válidamente constituida y podrá adoptar acuerdos sin necesidad de ajustarse a los requisitos de convocatoria, constitución y lugar de celebración exigidos en estos Estatutos.
- 18.3. Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del término legal o la extraordinaria no lo fuere en el plazo antes expresado cuando hubiere sido solicitada por el número suficiente de mutualistas, podrán una y otra serlo en los términos previstos a estos efectos por la legislación reguladora de las mutualidades de previsión social.

## **SECCIÓN 2ª: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 19.- Convocatoria de la Asamblea General.**

- 19.1. La Asamblea General se convocará, además de a través de los medios exigidos legalmente, mediante anuncio publicado en el área privada de la página web de la Mutualidad.
- 19.2. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de celebración, en primera y en segunda convocatoria, de la Asamblea General y expresará los asuntos que componen el orden del día. Entre estos deberán incluirse necesariamente los propuestos por los mutualistas que tengan derecho a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.
- 19.3. Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, la fusión, escisión o transformación, la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta de índole económica o financiera, los documentos básicos que reflejen la misma deberán estar a disposición de los mutualistas en el domicilio social de Divina Pastora en los términos y a los efectos previstos en el artículo 11º.5 b) de los presentes Estatutos.
- 19.4. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la reducción de las prestaciones u otros derechos recogidos en los reglamentos de prestaciones o, en general, acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como

asegurados, la convocatoria deberá ser necesariamente realizada de modo individual a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación o modificación, así como un informe justificativo emitido por el Consejo de Administración.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

19.5. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

### **Artículo 20.- Expresión del derecho de voto y su delegación.**

20.1. Cada mutualista tendrá derecho a un voto, que se expresará en la Asamblea General. El voto podrá ser ejercitado personalmente por el mutualista, con asistencia a la Asamblea General, o por medio de representante.

20.2. El derecho de voto podrá ejercitarse por medio de otro mutualista, mediante representación conferida por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General. No podrá exceder de cinco el número de representaciones que puede tener un mismo mutualista en la Asamblea General.

La representación deberá conferirse por escrito, en fórmula que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su plenitud de derechos políticos, de representante y representado. El documento en que conste la autorización deberá contener los requisitos que el Consejo de Administración establezca en la convocatoria para acreditar la condición de mutualista.

20.3. No serán de aplicación las limitaciones de los derechos de asistencia y voto recogidas para las sociedades anónimas en los artículos 179 y 188 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, quienes pretendan asistir deberán acreditar, con la antelación que se exprese en la convocatoria, su condición de mutualista y la plenitud de derechos.

20.4. Las votaciones serán secretas cuando así lo soliciten la mitad más uno de los asistentes o lo considere procedente quien presida la Asamblea General. Cuando las votaciones sean públicas se podrán establecer sistemas de voto mediante plantillas o elementos electrónicos, que recojan el sentido del voto de los presentes y representados facilitando su recuento, conforme se acuerde al inicio de la sesión.

### **Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.**

21.1. Para que la Asamblea General pueda adoptar acuerdos será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de, al menos, un porcentaje que represente la cuarta parte de

los mutualistas. Al objeto de realizar este cómputo, se considerarán los mutualistas que hayan acudido presentes o representados.

- 21.2. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de mutualistas asistentes.
- 21.3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.

## **Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.**

- 22.1. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien le sustituya estatutariamente o, subsidiariamente, por quien elija la propia Asamblea General, debiendo constituirse en este último caso la mesa de edad con dos mutualistas, el de mayor y el de menor edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.
- 22.2. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea General, debiendo constituirse también en este último caso la mesa de edad conforme al apartado 1 anterior.
- 22.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Asamblea General.
- 22.4. El que presida la Asamblea General podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

## **Artículo 23.- Adopción de acuerdos.**

- 23.1. Como regla general, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los mutualistas asistentes, presentes o representados.
- 23.2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los presentes estatutos, de fusión, escisión, segregación, transformación o disolución de Divina Pastora, así como para exigir aportaciones obligatorias al fondo mutua.
- 23.3. Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

**Artículo 24.- Documentación de los acuerdos.**

- 24.1. El acta de la Asamblea General deberá expresar las indicaciones exigidas por los preceptos del Reglamento del Registro Mercantil reguladores del contenido de las actas que documentan los acuerdos sociales.
- 24.2. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos mutualistas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, si procede, será designado entre los que hubiesen disentido de los acuerdos adoptados, certificando de todo ello el Secretario.
- 24.3. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y se incorporará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General.
- 24.4. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados, solicitándolo así del Presidente. Dicha certificación será expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un plazo máximo de diez días a contar desde la solicitud.

**Artículo 25.-Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.**

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por las causas, dentro de los plazos y con arreglo al procedimiento previsto en la legislación de aplicación a las mutualidades de previsión social para la impugnación de los acuerdos de las asambleas generales.

**Capítulo III: del Consejo de Administración**

**SECCIÓN 1ª: REGLAS BÁSICAS.**

**Artículo 26º.- Del Consejo de Administración y sus facultades.**

- 26.1. El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de Divina Pastora.
- 26.2. Corresponden al Consejo de Administración cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la legislación reguladora de las mutualidades de previsión social o por los presentes Estatutos a la Asamblea General. En concreto, le corresponden las siguientes:
  - a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de Divina Pastora.

- b) Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Convocar las elecciones para miembros del Consejo de Administración y determinar el procedimiento electoral, dictando las oportunas normas para la renovación del Consejo de Administración y para la provisión de vacantes que se produzcan en el mismo.
- e) Aplicar e interpretar los preceptos estatutarios, singularmente los que puedan ofrecer dudas de interpretación, y suplir las omisiones o lagunas que puedan advertirse en los presentes Estatutos.

### **Artículo 27º.- Composición y régimen jurídico del Consejo de Administración.**

- 27.1. El Consejo de Administración estará constituido por nueve miembros.
- 27.2. Los miembros del Consejo de Administración serán personas físicas con plena capacidad de obrar y deberán ostentar la condición de mutualistas. Podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas jurídicas que tengan la condición de mutualistas pero, en este caso, deberán designar a una persona física que reúna los requisitos establecidos en el apartado 3 de este mismo artículo.
- 27.3. Deberán reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles a los administradores de las entidades aseguradoras y estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que dichos administradores. En particular, está prohibido a los administradores, prohibición extensiva también a quienes desempeñen cargos de dirección, adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con Divina Pastora.
- 27.4. Los nombramientos de los miembros que integran el Consejo de Administración se presentarán para su inscripción en el Registro administrativo de los altos cargos de entidades aseguradoras y reaseguradoras llevado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y en el Registro Mercantil.
- 27.5. El cargo de administrador será retribuido. La remuneración consistirá en (i) una cantidad anual fija; y (ii) dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. El importe conjunto de la remuneración de los consejeros deberá ser determinado por la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Corresponde al Consejo de Administración la determinación de la cantidad exacta que percibirá cada consejero, que puede ser diferente para cada uno de ellos, atendiendo al cargo o cargos desempeñados en el consejo, el carácter ejecutivo o no de su cargo y las funciones o responsabilidades asumidas.

La retribución de los administradores es independiente y compatible con cualquier otra cantidad que pudieran percibir derivada de relaciones contractuales de cualquier otra

naturaleza jurídica, exceptuadas las derivadas de relaciones laborales de alta dirección, por la prestación a la entidad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador.

Todo ello sin perjuicio del derecho a ser reintegrado de los gastos y dietas suplidos por el administrador por cuenta de la Sociedad en el desempeño de su cargo.

### **Artículo 28º.- Elección de los miembros del Consejo de Administración.**

28.1. Los mutualistas miembros del Consejo de Administración serán elegidos por votación secreta en la Asamblea General.

Para ser elegibles deberán ostentar la condición de mutualista con, al menos, un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

28.2. La duración del mandato será por un periodo de seis años, renovándose por terceras partes cada dos años. Podrán ser reelegidos una o más veces, sin limitación alguna, por periodos de igual duración máxima.

## **SECCIÓN 2ª: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

### **Artículo 29.- Funcionamiento del Consejo de Administración.**

29.1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un presidente y, potestativamente, uno o más vicepresidentes. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente. El Consejo de Administración designará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

29.2. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para el examen y resolución de los asuntos de tal carácter.

29.3. La convocatoria ordinaria y extraordinaria del Consejo de Administración será formulada por el Presidente o quien le sustituya en los supuestos previstos en estos Estatutos, ya a propia iniciativa ya a instancia de tres cualesquiera miembros del Consejo de Administración.

La convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración deberá hacerse con una antelación mínima de tres días naturales, salvo casos de urgencia, deberá ser cursada por el Secretario y a la misma deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente. Deberá enviarse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma, entendiéndose incluidos el fax, el Burofax y el correo electrónico y dirigida al domicilio designado al efecto por los miembros del Consejo de Administración.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá convocarse con una antelación de veinticuatro horas cuando el Presidente aprecie razones de urgencia para ello. No será preciso observar los requisitos de convocatoria para la reunión del Consejo de Administración cuando, estando presentes todos sus componentes, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración y los asuntos a tratar en la sesión.

29.4. Cuando no pudieren acudir a las reuniones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y todos ellos podrán delegar expresamente por escrito para cada Junta su representación en cualquier otro miembro del Consejo de Administración, con el límite de que ninguno de ellos podrá ostentar más de una representación.

29.5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Tratándose de un número de consejeros impar, la mitad se determinará por exceso.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse válidamente sin necesidad de concurrencia física de los consejeros, con los mismos efectos que si lo realizaran de forma presencial, a través de video conferencia y otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que quede garantizada la identidad de los participantes y quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y decisiones de los acuerdos mediante grabación, registro informático o por cualquier otro.

La representación habrá de conferirse por escrito firmado, en favor de otro consejero y mediante carta dirigida al Presidente.

29.6. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, dirimiendo en su caso los empates, el voto del que ejerza la presidencia de las sesiones.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.

29.7. Podrán ser convocados cuando lo decida el Presidente o, en caso de oposición, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de Divina Pastora y se considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio e informar sobre los asuntos a tratar.

29.8. De las reuniones del Consejo de Administración se levantará acta, que incorporará los debates en forma sucinta y literalmente el texto de los acuerdos y será firmada por el Secretario y el Presidente. Las actas del Consejo de Administración se recogerán en el correspondiente Libro de Actas de dicho Consejo.

### **Artículo 30.- Delegación de facultades.**

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros. No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General ni, salvo que fuese expresamente autorizado para ello, las facultades que dicha Asamblea General haya delegado en el Consejo de Administración.

## **Capítulo IV. otros órganos sociales**

### **Artículo 31.- Presidente.**

31.1. El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la Asamblea General y de la propia mutualidad.

31.2. Tendrá la representación de Divina Pastora y podrá delegarla para una actividad concreta y por tiempo determinado en un miembro del Consejo de Administración, dando cuenta al resto de los miembros de la misma.

### **Artículo 32.- Atribuciones del Presidente.**

Además, en su condición de Presidente de Divina Pastora le corresponden:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General, dirigiendo sus debates.
- b) Otorgar y revocar poder suficiente a favor de cualquier miembro de la organización administrativa de Divina Pastora para que pueda representar a la misma en toda clase de actos y contratos, así como en el ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones administrativas o de cualquier otra índole, pudiendo ser este poder de delegación de carácter general o para un acto o función concreto o determinado.
- c) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que, siendo facultad del Consejo de Administración, considere necesarias, dando cuenta de su decisión al Consejo en la primera sesión que celebre.
- d) Presentar anualmente al Consejo de Administración el balance y estados de cuentas del ejercicio anterior así como la propuesta sobre aplicación del resultado que el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Someter al Consejo de Administración para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.



*1. En el orden patrimonial general:*

- a) Suscribir todo tipo de contratos, abrir, controlar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro en cualesquiera entidades de crédito.
- b) Autorizar los actos de adquisición y disposición relativos a cualesquiera derechos reales o de crédito ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual y realizar dichos actos.
- c) Autorizar los pagos o ingresos de la tesorería de Divina Pastora.
- d) Recaudar los fondos de que se nutre Divina Pastora y proceder a la gestión de los mismos con arreglo a las normas de inversión aplicables a las entidades aseguradoras.
- e) Autorizar la compensación económica a que se refiere el artículo 9º.2 de estos Estatutos, que no superará el porcentaje que para gastos de gestión externa se haya establecido en las bases técnicas de cada prestación.

*2. En el orden estatutario y mutualista:*

- a) Representar legalmente a Divina Pastora.
- b) Velar por la estricta observancia de los preceptos de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cumplimentándolos y autorizando con su firma, cuando proceda, cuantos documentos dimanen de Divina Pastora.
- c) Adoptar, con carácter provisional, las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento, dando cuenta seguidamente al Consejo de Administración en la primera reunión que tenga lugar tras la adopción de dicha resolución urgente provisional.
- d) Organizar y dirigir los servicios administrativos y contables de Divina Pastora en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de las finalidades de la misma.
- e) Ostentar la jefatura del personal de Divina Pastora, con facultad de nombrar y cesar a todos los empleados de la misma.
- f) Tramitar y resolver los expedientes de prestaciones, así como proceder al pago de las prestaciones concedidas.

*3. Y, en general, le corresponden:*

- a) Aquellas atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas en estos Estatutos a la Asamblea General o al Consejo de Administración.
- b) Las atribuciones y facultades que expresamente le confieran los órganos de gobierno de Divina Pastora.

### **Artículo 33.- Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con idénticas atribuciones que a este último corresponden.

### **Artículo 34.- Secretario y Vicesecretario.**

34.1. Son funciones del Secretario:

- a) Redactar y cursar los acuerdos de convocatoria del Consejo de Administración y de la Asamblea General cuidándose de que la documentación necesaria para que los mutualistas y miembros del Consejo de Administración puedan proceder al estudio previo de los diferentes asuntos que integran el orden del día, estén a su disposición en el domicilio social en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Divina Pastora.
- c) Expedir y firmar las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Divina Pastora y cursar toda clase de circulares e instrucciones dimanantes de tales órganos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

34.2. Son funciones del Vicesecretario:

Sustituir al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, con idénticas atribuciones que a este último corresponden.

### **Artículo 35°.- Compatibilidad de consejeros.**

El cargo de Consejero es compatible con el de cualquier otro, tanto dentro de la propia organización administrativa de Divina Pastora, como en el seno del Consejo de Administración al que pertenece.

### **Artículo 36°.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

36.1. Para la mayor agilidad administrativa de Divina Pastora el Presidente podrá delegar cualesquiera de las facultades que se le confieren en el artículo 32, excepto las contenidas en la letra c) del número 2 y en la letra b) del número 3, ambos del apartado 32. La delegación de facultades la efectuará el Presidente mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

- 36.2. El Presidente podrá también apoderar a un tercero para que realice un acto o ejerza una función concreta en representación de Divina Pastora.
- 36.3. En todo caso, podrá otorgar poderes a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales para que defiendan y representen a Divina Pastora ante cualesquiera órganos jurisdiccionales y Administraciones Públicas.

### **Capítulo V. disposiciones comunes**

#### **Artículo 37.- Régimen supletorio de funcionamiento de los órganos sociales.**

37.1. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el régimen jurídico de los órganos sociales de Divina Pastora y, concretamente, su composición, facultades y funcionamiento, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 34 a 43 del RMPS, y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades anónimas.

En particular, la Asamblea General se regirá supletoriamente por (i) los artículos 159 a 208 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto vayan referidos a sociedades anónimas - con excepción de lo dispuesto en los artículos 179 y 188 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que se refiere a limitación de los derechos de asistencia y voto en sociedades anónimas, y de lo dispuesto en el artículo 177.1 de la Ley de Sociedades de Capital- y (ii) correlativos preceptos del Reglamento del Registro Mercantil, entendiéndose hechas a la Asamblea General las referencias que en dichas normas se hacen a la junta general.

37.2. En todo caso, las reglas de funcionamiento de los órganos sociales contenidas en estos Estatutos se aplicarán de conformidad con la legislación reguladora de las mutualidades de previsión social vigente en cada momento.

#### **Artículo 38.- Reclamaciones extrajudiciales y judiciales.**

38.1. Además de los medios de impugnación previstos en la legislación vigente, las decisiones del Consejo de Administración y de cualesquiera otros órganos societarios o ejecutivos distintos de la Asamblea General, serán susceptibles de reclamación extrajudicial ante el Consejo de Administración. Cuando las reclamaciones de los mutualistas se formulen en su condición de asegurados serán dirigidas y resueltas por el departamento o servicio que tenga el cometido de atención al asegurado.

38.2. Las decisiones de Divina Pastora o de cualesquiera de sus órganos serán susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción competente, según el criterio de distribución de competencias entre los órdenes jurisdiccionales y con arreglo a las reglas de competencia, procedimiento y fuero territorial previstas en las disposiciones que las regulan.

En particular, los mutualistas en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la entidad, como exige el artículo 10.1 o) RMPS.

## **TÍTULO IV: RÉGIMEN FINANCIERO Y CONTABLE**

### **Artículo 39. Patrimonio mutual.**

- 39.1. El fondo mutual constituido asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (20.661.113,31 €), íntegramente desembolsado con cargo a excedentes de ejercicios anteriores y como consecuencia de la incorporación del fondo mutual de la Mutualidad de Previsión Social Pro personas con discapacidad de prima fija y del fondo mutual de Quinta de Salut L'Aliança, Mutualitat de Previsió Social a Quota Fixa i Variable al patrimonio de Divina Pastora, tras sendas operaciones de fusión por absorción de las referidas entidades con Divina Pastora.
- 39.2. Divina Pastora tiene constituidas y asume el deber de mantener la suficiencia del capital de solvencia obligatorio y las provisiones técnicas en los términos y condiciones que establezca la normativa vigente en cada momento.
- 39.3. Son recursos económicos de Divina Pastora los siguientes:
- a) Las primas y, en su caso, las derramas pasivas, satisfechas por los mutualistas.
  - b) Los rendimientos de todo tipo de bienes, derechos patrimoniales o de crédito y participaciones societarias de Divina Pastora.
  - c) Las donaciones, subvenciones y cualesquiera otras prestaciones a favor de Divina Pastora a título gratuito.
  - d) Cualquier otro ingreso que, en virtud de título legal o contractual, corresponda a Divina Pastora.

### **Artículo 40.- Régimen de derramas.**

- 40.1. Cuando al cierre del ejercicio económico la cuenta de resultados arroje desviaciones fundamentales que puedan incidir en la solvencia y estabilidad financiera de Divina Pastora y las causas deriven de un exceso de siniestralidad circunstancial, la Asamblea General, previos los asesoramientos económicos, financieros y actuariales que estime pertinentes, podrá determinar una derrama pasiva o aportación extraordinaria de los mutualistas, especificando la cuantía y sus condiciones de efectividad.
- 40.2. Cuando al cierre de un ejercicio económico la cuenta de resultados arroje excedentes, se traspasarán a las cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio, todo ello en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

También podrá la Asamblea General, asimismo a propuesta del Consejo de Administración, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a derrama activa, a la mejora de prestaciones o a la realización de las prestaciones sociales que se consideren oportunas en beneficio de los mutualistas.

La realización de prestaciones sociales se acordará siempre en los términos contenidos en la resolución de 13 de febrero de 1997 de la entonces Dirección General de Seguros.

#### **Artículo 41.- Formulación de cuentas anuales y presupuestos.**

- 41.1. El Presidente presentará al Consejo de Administración las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como la propuesta de distribución de resultados. También presentará el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- 41.2. El Consejo de Administración formulará a la Asamblea General las cuentas anuales para su aprobación, en su caso, por esta y decisión sobre la aplicación del resultado. Corresponde al Consejo de Administración, por derecho propio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

#### **Artículo 42.- Régimen de contabilidad, actuarial y de prestaciones sociales.**

- 42.1. Divina Pastora llevará su contabilidad de modo que refleje en todo momento su auténtica situación patrimonial. La contabilidad se ajustará a la normativa de aplicación a las entidades aseguradoras, singularmente el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de Entidades Aseguradoras.
- 42.2. El régimen de pólizas de seguro y reglamentos de prestaciones, bases técnicas y tarifas de primas así como el de aportaciones responderá a los principios de equidad y suficiencia basados en la técnica aseguradora, sin perjuicio del espíritu de solidaridad y responsabilidad de los mutualistas que ha de animar las operaciones realizadas por Divina Pastora. Particularmente, en las operaciones realizadas en los ramos de vida, accidentes y enfermedad, Divina Pastora se ajustará a las mismas normas que las mutuas de seguros a prima fija.
- 42.3. Las prestaciones aseguradoras se regirán por sus específicos reglamentos de prestaciones o, en su caso, por las correspondientes pólizas de seguro.
- 42.4. Las prestaciones sociales no precisarán estar basadas en la técnica actuarial y sólo podrán afectarse a las mismas los excedentes de libre disposición en los términos de la autorización administrativa específicamente concedida al efecto.

Las cantidades que integren los fondos sociales se invertirán en la forma que determine el Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente, teniendo carácter preferente la promoción de viviendas para mutualistas, el establecimiento de créditos hipotecarios y préstamos de carácter social.

## TÍTULO V

### OPERACIONES SOCIETARIAS

#### **Artículo 43.- Transformación, fusión, escisión y segregación.**

- 43.1. La transformación de Divina Pastora, su fusión con otras entidades aseguradoras, su escisión total o parcial o su segregación se ajustará a las normas imperativas de aplicación a las mutualidades de previsión social.
- 43.2. Si, como consecuencia de la transformación, hubiera que adjudicar a los mutualistas de Divina Pastora acciones o cuotas, de acuerdo con la naturaleza de la nueva forma social adoptada, corresponderá a la Asamblea General fijar las normas y el procedimiento para su reparto entre los que fueran mutualistas en el momento de la adopción del acuerdo de transformación, respetando en todo caso, en la fijación de dicho procedimiento de reparto, el principio de igualdad de derechos políticos, económicos y de información de los mutualistas.
- 43.3. Los mutualistas que no hubieran votado a favor del acuerdo de transformación podrán separarse de Divina Pastora, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles o normativa que la sustituya.
- 43.4. En la valoración de las partes sociales que corresponden al mutualista que se separa se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas, en su caso, al fondo mutual y el reembolso de la parte de la prima no consumida de los contratos de seguro que se resuelvan.

#### **Artículo 44.- Disolución y liquidación**

- 44.1. Serán causas de disolución de Divina Pastora las previstas en la legislación vigente.
- 44.2. La división del haber social se ajustará a las siguientes reglas:
- a) Tendrán derecho a participar en la división del haber social los mutualistas que tengan tal condición en el momento de disolución de Divina Pastora y aquellos otros que lo hubieran sido en los tres años anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General en que se adopte el acuerdo de disolución.
  - b) El haber social se determinará en el neto patrimonial resultante después de satisfacer los créditos contra Divina Pastora y de reintegrar las aportaciones al fondo mutual.
  - c) El activo resultante se repartirá entre los mutualistas y ex-mutualistas que tengan derecho a participar en la división del haber social en la forma que determine la Asamblea General, respetando en todo caso en la fijación de dicho sistema de reparto el principio de igualdad de derechos políticos, económicos y de información de los

mutualistas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Mutualistas provenientes de la Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de previsión social a Prima Fija, anteriores a la vigencia de estos Estatutos.**

Quienes con arreglo a los Estatutos sociales que se sustituyeron por los aprobados en Asamblea General de 29 de mayo de 2006, que fueron elevados a público mediante escritura de fecha 20 de junio de 2006, otorgada ante el Notario de Valencia D. José Corbí Coloma, con el número 2200 de su protocolo, ostentaban la cualidad de mutualistas, singularmente por su condición de asegurados, continuarán siendo mutualistas mientras no pierdan tal condición en virtud de las causas y con arreglo al sistema previsto en los Estatutos sustituidos.

#### **Segunda.-Mutualistas provenientes de la Mutualidad de Previsión Social Pro Personas con Discapacidad a Prima Fija, Mutualdis.**

1. Los mutualistas contratantes de pensiones de los tipos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J en situación de alta al 31 de diciembre de 1990, mantendrán íntegramente sus derechos y obligaciones (pensiones y cuotas) según sus contratos.
2. La supresión de la cobertura de riesgo de invalidez absoluta y permanente afectará sólo a las afiliaciones a la Mutualidad de previsión social pro personas con discapacidad a prima fija, Mutualdis, producidas a partir del 4 de julio de 1983, permaneciendo invariable para las afiliaciones anteriores.

Se entenderá por incapacidad absoluta y permanente la que impida de una forma presumiblemente definitiva al mutualista realizar cualquier tipo de actividad por la que pueda recibir una contraprestación económica.

La cobertura de riesgo de incapacidad absoluta y permanente, en las afiliaciones anteriores al 4 de julio de 1983, sólo se admitirá hasta la fecha en que el mutualista cumpla los 65 años de edad y dispondrá de los seis meses siguientes a esta fecha para iniciar la tramitación de su expediente. La pensión de incapacidad absoluta y permanente, una vez que haya sido declarada y comprobada, se abonará con carácter mensual e inmediato.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Inscripción y publicación de estos Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos se notificarán a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, remitiendo certificación íntegra del acuerdo de modificación estatutaria adoptado por la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a la aprobación del acta de dicha Asamblea.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su otorgamiento, se remitirá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones copia autenticada de la escritura de elevación a público del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, acreditando la correspondiente presentación en el Registro Mercantil.

Asimismo, una vez inscrita la modificación estatutaria en el mismo, se justificará ante el centro directivo dicha inscripción en el plazo de un mes desde que se hubiera producido.

2. El acuerdo de modificación estatutaria aprobando los presentes Estatutos se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

### **Segunda.- Comienzo de efectos.**

Estos Estatutos comenzarán sus efectos, siendo oponibles a terceros de buena fe, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.